CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1707-2010 AREQUIPA

Lima, cinco de agosto de dos mil diez.

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Javier Humberto Manuel Calderón Gosdinski, contra el auto de fojas setenta de fecha trece de abril de dos mil diez que declaró - infundada la recusación formulada por el recurrente contra el Juez Superior Medardo Gómez Baca, en el proceso penal que se le sigue por el delito de defraudación tributaria en agravio del Estado; interviniendo como ponente el Barandiarán Dempwolf; señor Juez Supremo conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado Javier Humberto Manuel Calderón Gosdinski, e n su recuso fundamentado a fojas setenta y ocho alega recusación planteada en primera instancia fue desestimada erróneamente, ya que se encuentra sustentada artículo treinta uno del Códiao d e У Procedimientos Penales, toda vez que el magistrado recusado adolece de imparcialidad en el proceso de defraudación sequido contra, circunstancia tributaria en su en sustentaría el hecho calidad que en su integrante de la Segunda Sala Penal Liquidadora, mediante sentencia de vista de fecha veinte de abril de dos mil nueve resolvió declarar la nulidad de la sentencia que en primera instancia lo absolvió de la acusación fiscal por el mencionado delito, lo cual implica dudar de su imparcialidad. Segundo. Que, el artículo treinta y uno del Código de Procedimientos Penales prescribe que "también podrá ser recusado un Juez, aunque no concurran la causales indicadas en el artículo veintinueve, siempre que exista un motivo fundado para que pueda dudarse de su imparcialidad. Este motivo deberá ser explicado con la mayor claridad posible en el

de recusación o al prestar el inculpado la primera declaración instructiva (...)". **Tercero:** Que, de la copias certificadas que conforman el presente incidente, se colige que no existen elementos de prueba objetivos que sustenten la causal de recusación por temor de parcialidad invocada por el recurrente, ya que la resolución -que declaró nula la sentencia absolutoria emitida en primera instancia- que suscribió el magistrado Gómez Baca -como Juez Superior integrante de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa, no implica un juicio de valor cognitivo donde prejuzgue o emita fallo sobre el fondo del proceso penal que se viene ventilando entre las partes, pues expresamente indica que no se ha efectuado una debida compulsación de las pruebas a fin de llegar a una debida conclusión de lo actuado con la finalidad de determinar la responsabilidad o no del encausado recurrente; de lo cual se concluye que en el presente caso no existe motivo fundado para dudar de la imparcialidad ni circunstancia razonable para apartar al Juez Superior Medardo Gómez Baca del conocimiento de la causa que se encuentra en apelación en el expediente principal. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de fojas setenta de fecha trece de abril de dos mil diez que declaró infundada la recusación formulada por el recurrente Javier Humberto Manuel Calderón Gosdinski contra el Juez Superior Medardo Gómez Baca, en el proceso penal que se le sigue por el delito de defraudación tributaria en agravio del Estado; con lo demás que contiene y, los devolvieron.

## SS.

RODRÍGUEZ TINEO BIAGGI GÓMEZ BARRIOS ALVARADO **BARANDIARÁN DEMPWOLF** 

**NEYRA FLORES**